

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: 2019-00801-00

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que mediante auto de fecha 24 de agosto de 2020 se liquidaron costa y agencia en derecho siendo incorrecta tal actividad, pues, dentro del plenario no se ha proferido auto que ordene seguir adelante con la ejecución, razón por la cual no se muestra conforme a derecho dicha actuación; la cual quedará sin efecto alguno.

Se tiene que, por auto del 12 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de JOSE LUIS SOLANO CASTELLANOS; se ordenó cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

JOSE LUIS SOLANO CASTELLANOS se notificó por aviso sin contestarla demanda, en término, como se colige de la revisión el expediente, y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto).*

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condena al demandado, y a favor de la parte demandante, al pago de costas y agencias en derecho.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 24 de agosto de 2020, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda formulada por ADELA PEREZ DE ARIZA, mediante apoderado judicial, en contra de JOSE LUIS SOLANO CASTELLANOS conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; para que con el producto de aquellos se pague el crédito y las costas.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

QUINTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS  
PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO  
No. **99** QUE SE FIJO EL DIA: 09 DE  
SEPTIEMBRE DE 2020



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e98a4043d29b6c591ef53eb567f3538b09f874d51d09966ed4a7de231a1e818**

Documento generado en 08/09/2020 11:02:21 a.m.